

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00261-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTAR** el poder determinando y e identificando claramente el asunto o acción que pretende iniciar, con las formalidades previstas en los incisos primero y segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el numeral 2. del artículo 82 de Código General del Proceso, informando el domicilio de la parte demandada.

**TERCERO: ACLARE** si pretende iniciar la acción ejecutiva en contra de la CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS, teniendo en cuenta que las facturas No. PR01 6536, PR01 6570, PR01 6587, PR01 6619, PR01 6636, PR01 6660, PR01 6828, PR01 6848, PR01 6861, PR01 6953, PR01 6957, PR01 6789, PR01 6896, PR01 6899, PR01 6982, PR01 6950, PR01 6920, PR01 7012, PR01 7004, PR01 6991, PR01 6981, PR01 6979, PR01 6961, PR01 7111, PR01 6900, PR01 6905, PR01 6324, PR01 6534, PR01 6535, PR01 7178, PR01 6866, fueron recibidas por esa Clínica, en caso afirmativo, allegar poder para tal efecto, adecuar las pretensiones y hechos de la demanda en tal sentido. Lo anterior, además, a fin de determinar la cuantía y competencia.

**CUARTO: ALLEGAR** certificado de existencia y representación de la CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS, en caso que dirija la demanda en su contra. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**QUINTO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 71 hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd4fc417c8a36750e8eede8e1065c358a093f18cc81bb8054c29ce5f3ea616**

Documento generado en 01/06/2023 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>